Año de 1839. Viernes 19 de Abril. Núm. 32.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

PRIMERA SECCION.

Real orden de 4 del corriente, declarando terminado el donativo voluntario para las urgencias del Estado, y suprimiendo la Comision creada con este objeto.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península se traslada á este Gobierno político con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 4 de Febrero último al Presidente de la comision de donativos lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido en el Ministerio de mi cargo, relativamente á la terminacion de los trabajos de la comision de donativos patrióticos, creada por Real decreto de 23 de Octubre de 1835; y despues de oido el dictámen de la comision ausiliar consultiva, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Se declara terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender á las urgencias del Estado, y relevados los donantes del pago de los descubiertos en que se encuentren actualmente por sus ofertas. Se exceptúan de esta condonacion los habilitados de las corporaciones y los encargados particulares de la recaudacion en las provincias, que como segundos contribuyentes deberán entregar las cantidades que existan en su poder.

2.º La comision creada por el espresado Real decreto para el percibo y recaudacion de dichos donativos cesará en sus funciones, y el Presidente manifestará á sus individuos el aprecio que ha merecido á S. M. el celo y desinterés con que han desempeñado este encargo.

3.º El Presidente de la comision teniendo á sus órdenes al que desempeña las funciones de Secretario, y á los individos destinados á la Secretaría, queda encargado de formar á la mayor brevedad la cuenta del ingreso y distribucion de los fondos de donativos desde la creacion de dicha comision hasta la fecha, poniéndose de acuerdo con el presidente del Tribunal mayor de cuentas sobre el modo y forma en que haya de rendirse la de que se trata; y concluida que sea se la pasará con los documentos de su justificacion, para el correspondiente exámen y demas efectos que convinieren.

4.º El Tribunal mayor de cuentas exigirá de los habilitados de las corporaciones que debieron entregar los donativos de estas, y de los encargados de la recaudacion en las provincias, que completen las entregas en el tesoro público de los fondos que pueda haber en su poder, respecto á que ni con unos ni con otros se entiende la condonacion concedida por el art. 1.º

5.º El mismo Tribunal mayor dará parte á este Ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos 3.º y 4.º precedentes, á fin de que lleguen á noticia de S.M. debidamente ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á puntual efecto. = Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica por medio del Boletin para inteligencia de los donantes y demas efectos correspondientes. Orense 17 de Abril de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Real orden de 7 del actual, para que los franceses é ingleses domiciliados en el Reino no sean comprendidos en la extraordinaria de guerra.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Con fecha 21 de Marzo del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á ese Gobierno político lo que sigue. = El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los señores representantes de las córtes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de 200 millones y de la contribucion estraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados, á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de Ministros y conformándose con su dictamen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de 200 millones y contribucion estraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9 del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Cór-

tes, si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los espresados súbditos franceses é ingleses en España por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M. conforme á lo estipulado espresamente por el artículo 6.º del convenio de 1750 ya citado.=Y enterada S. M. la Reina Gobernadora por varias reclamaciones del Sr. Ministro de S. M. Británica en esta corte, de que en algunas provincias no se ha cumplido con la debida exactitud la preinserta resolucion, ha tenido á bien mandar encargue nuevamente á V. S. su mas puntual y estricta observancia, á fin de que no vuelvan á ser indebidamente molestados los súbditos británicos domiciliarios en estos Reinos, dando ocasion á fundadas quejas de parte de un Gobierno á quien nos ligan estrechas relaciones de alianza y amistad. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y á fin de que cualquiera inglés que se encuentre en el caso que manifiesta dicha Real orden y se le trate de exigir alguna cantidad por tales respectos, lo participe á este Gobierno político. Orense 17 de Abril de 1839.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Secretario.

CUARTA SECCION.

Real orden de 5 del actual, para que los Gefes políticos entiendan esclusivamente en las subastas del Boletin oficial.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

Habiéndose suscitado dudas sobre si las Diputaciones provinciales deben entender en las subastas de los Boletines oficiales, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar que con arreglo á la Real orden de 24 de Febrero de 1834 corresponde solo á los Gefes políticos continuar entendiendo esclusivamente en todos los incidentes relativos á este asunto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y yo lo hago publicar para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 15 de Abril de 1839.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Secretario.

Para que las Autoridades de los diferentes ramos administrativos remitan por conducto de los Gefes políticos las órdenes y circulares para su insercion en el Boletin oficial.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Con esta fecha digo á los Sres. Ministros de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y Marina lo que sigue: Varios Gefes políticos han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora que desde el establecimiento de los Boletines oficiales, se han acostumbrado las autoridades de los diferentes ramos de la administracion pública á dirigir por sí á los editores de aquellos periódicos las órdenes y anuncios cuya publicacion estiman conveniente; resultando de aquí que muchas Reales órdenes se insertan por duplicado, al paso que se postergan comunicaciones muy urgentes. A fin de regularizar este servicio, y que en su caso haya sobre quien pueda recaer la responsabilidad de las faltas que en él se cometieren; S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los Ministerios prevendrán á sus subordinados en las provincias que los anuncios, circulares y demas disposiciones que manden publicar en los Boletines oficiales, sean remitidos al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

2.ª Al remitir estos documentos las autoridades espresarán el grado de urgencia con que en su concepto convendrá hacer la publicacion, para que le sirva al Gefe político de gobierno.

3.ª Los Gefes políticos, al pasar los documentos oficiales á la Redaccion del Boletin, lo harán por medio de una numeracion que manifieste el orden en que se deban insertar en el periódico, conservando en su secretaría un registro con la misma numeracion.

4.ª Sin embargo de lo prevenido en la regla anterior, en caso de urgencia, mandará el Gefe político anticipar cualquier anuncio que convenga á los remitidos anteriormente.

5.ª Los Gefes políticos serán responsables de las consecuencias que pueda acarrear la tardanza indebida de cualquier anuncio perteneciente á otra autoridad, siempre que hubiese dependido de ellos, á no existir razones de conveniencia pública que la justifiquen.=De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y yo lo hago publicar en el Boletin para conocimiento y exacto cumplimiento de las autoridades á quienes compete. Orense 18 de Abril de 1839.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Srio.

QUINTA SECCION.

Real orden de 12 del actual, concediendo una feria semanal al pueblo de Petin en el partido de Valdeorras.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 12 del mes actual comunica á este Gobierno político la Real orden siguiente.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de V. S. y de esa Diputacion provincial, se ha dignado conceder al pueblo de Santiago de Petin en el partido judicial de Villamartin de Valdeorras, el permiso de celebrar una feria el dia 23 de cada mes.=De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del espresado Ayuntamiento; advirtiéndole que con esta fecha comunico al Ministerio de Hacienda la referida concesion, á fin de que por el mismo se disponga lo conveniente acerca de los derechos de la feria.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de dicho Ayuntamiento, y que tenga la correspondiente publicidad. Orense 17 de Abril de 1839.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 1.º

Direccion general de Rentas Estancadas. — 2.ª Seccion. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 29 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. —

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido con motivo del exceso cometido por el Alcalde 2. ° constitucional de Burgos D. Julian Izquierdo, embargando 6 carros que conducian sal, tabaco y papel sellado para surtido de las Administraciones, sin que para evitarlo fuesen bastantes las repetidas gestiones del Gefe de Rentas de aquella provincia, á pesar de que existian otros carros en la misma ciudad; y pueblos inmediatos. Enterada S. M., y teniendo presentes las Reales órdenes de 7 de Enero y 9 de Febrero de 1836, comunicadas por este Ministerio al del digno cargo de V. E., ha tenido á bien mandar se las recuerde, á fin de que se sirva reencargar su puntual observancia á las Autoridades municipales dependientes del mismo, haciéndoles las prevenciones que juzgue oportunas; en inteligencia de que se les exigirá la mas estrecha responsabilidad de los perjuicios que esperimente la Hacienda por la falta de surtido de los artículos de estanco á que dé lugar su proceder. — De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines. — Y la Direccion lo inserte á V. S. para su noticia y efectos consiguientes, esperando dará á esta Real resolucion toda la publicidad posible. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1839. — José María Lopez. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 17 de Abril de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Capitanía general de Galicia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 27 de Marzo último me dice lo que sigue. — Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. — Hallándose vacante la Subsecretaría del Ministerio de vuestro cargo por fallecimiento del Brigadier de infantería D. Benito María Miranda, vengo en nombrar para que lo desempeñe en propiedad al de la misma clase D. Fernando Norzagarai, coronel del regimiento de Soria, en atencion á sus méritos, servicios y circunstancias. — Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para los mismos fines. — Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 10 de Abril de 1839. — El Segundo Cabo: José Perol. — Sr. Comandante general de Orense. — Es copia. — *José Moure.*

Capitanía general de Galicia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 19 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente. — Excmo Sr.: Al Capitan general de la Isla de Cuba digo con esta fecha lo siguiente. — He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del parte que me ha dirigido V. E. de quedar cumplimentada la Real orden de 22 de Setiembre de 1838 y completamente organizado el regimiento provincial de infantería ligera que debe reemplazar en el Ejército al 1. ° de Cataluña, sometiendo al propio tiempo á su Real aprobacion la designacion del nombre que ha de llevar en adelante el referido cuerpo; y S. M. íntimamente satisfecha de que sabrá imitar las virtudes militares del fiel Ejército á que pertenece, distinguiéndose como él por su decorosa conducta, disciplina y nunca desmentida lealtad á la madre patria y al Trono legítimo de su muy amada Hija la Reina Doña Isabel II, se ha servido resolver que dicho cuerpo se denomine y titule "Regimiento de Cazadores de Isabel II Infantería Ligera Peninsular", debiendo tomar su antigüedad desde el dia 22 de Setiembre último en que se determinó su creacion, y usar del propio uniforme que los demas cuerpos ligeros del Ejército. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 10 de Abril de 1839. — El Segundo Cabo: José Perol. — Sr. Comandante general de Orense. — Es copia. — *José Moure.*

El Sr. Coronel Marqués de Astariz, Comandante general de la línea de operaciones, me dice en fecha de ayer lo que sigue:

El Comandante de la línea de Celanova capitan D. Fernando González, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente. — El Sr. Comandante militar de Ginzo con fecha de ayer me dice lo que copio. — Noche hecha regresó esta columna mandada por los cabos primeros Laureano Ribero y Joaquin Escuredo, del provincial de Monterrey, quienes me dieran parte de haber alcanzado al cabecilla faccioso Pedro Veloso, del lugar de Quinta en la feligresía de S. Payo de Abades, en combinacion con el Gefe de la digna Milicia Nacional de Monte-alegre, el que despues de hallarse herido intentó fugarse, por lo que habiéndole hecho fuego quedó muerto entre los pueblos de Santiago y S. Payo; y por pertenecer al sitio de este acaecimiento el término del primero previnieron al Vigario y Sr. Cura párroco procedieran á sepultrar aquel cadáver. La muerte de este desgraciado terrorista de los pueblos mistos y mas de la raya produce un consuelo muy satisfactorio á todos sus habitantes é yo le miro como precursor de la paz del distrito; y así es que estos cabos y columna han hecho un bien para él y para mí una satisfaccion. — Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los efectos que importen, lisongeándome de lo agradable que le será la causa que lo motiva. — Lo traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados. — Lo que comunico á V. S. para su conocimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del público, satisfaccion de los amantes de nuestra Reina constitucional y de los decididos individuos del regimiento de Monterrey. Orense 12 de Abril de 1839. — José Moure.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Se exorta á las Autoridades de las cuatro provincias de Galicia y mas personas, para que siendo habido el soldado Agustin Fuentes, natural de Beade en esta provincia, desertor del escuadron franco de Voluntarios de Galicia, lo remitan con todo seguro á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Ribadavia, adonde pertenece dicho pueblo de Beade, á quien por este motivo remito los antecedentes para los fines indicados; estractando á esta continuacion la filiacion para el propio objeto. Orense Abril 15 de 1839. — *Juan Andrade.*

Señales del desertor. Estatura 5 pies, edad 20 años, pelo y cejas rojas, ojos pardos, color blanco, barba poca, nariz y boca regulares.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Se exorta á todas las Autoridades del Reino de Galicia, para que siendo habidos los ladrones que en la noche de 3 de Febrero último, han robado la Iglesia parroquial de Sta. María de Figueiras del distrito del Ayuntamiento constitucional de Conjo en este partido judicial, se sirvan remitirlos á este Juzgado con todo seguro con las alhajas robadas que á continuacion se espresan, segun consta de la causa que estoy formando por ante la escribanía de número de D. Angel Rodriguez Amate. Santiago Marzo 18 de 1839. — *Roman Martinez de Arenzana.*

Alhajas robadas. Un copon de plata, tres tohallas de altar dos de ellas sin encajes, y los galones y forro del encerado ó cubierta del altar mayor.

Juzgado de primera instancia de Ordenes.

Hallándome instruyendo causa contra D. Pedro Manuel Carballa, cura de la parroquia de Sta. María de Deigebre, por varios delitos graves, y habiendo decretado su arresto á la cárcel de corona de esta ciudad, como no tuviese efecto por su ocultacion ó fuga, he acordado exortar por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia á todas las Autoridades de ellas á fin de que se sirvan disponer lo conveniente para la captura del mencionado Carballa, cuyas se-

ñas son las que á continuacion se expresan; y caso pueda conseguirse, remesarlo con todo seguro á mi disposicion. — Santiago Febrero 17 de 1839. — *Juan María Castañon.*

Señales personales. Edad de 50 á 54 años, estatura regular y doble, cara larga, nariz idem y algo aguileña; ojos pardos y abultados, boca grande, pelo cano, cerrado de barba, voz asmática.

Ropa del uso ordinario. Capa paño pardo con broches de plata, sombrero redondo con cubierta de hule, solideo negro, pañuelo idem al cuello, chaqueta negra, chaleco de paño ó seda negro, pantalon idem negro, botas ordinarias.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

Se exorta á todas las Autoridades de esta provincia, á fin de que se sirvan dictar las disposiciones convenientes para conseguir el arresto de Ramon Soto, vecino de S. Roman de Santirso, encausado sobre la muerte violenta de Bernardo Montoto, para que siendo hallado el mencionado Soto, sea conducido con todo seguro á este Juzgado, y cuyas señas son las siguientes. — Estatura mas de 5 pies, edad 42 años, cara regular, color trigueño, pelo y ojos negros, calvo sobre la frente, suele vestir de corto y paño ordinario. — Lalin 4 de Marzo de 1839. — *José Gonzalez Ramos.*

Juzgado de primera instancia de Arzua.

Habiendo desaparecido Cayetana García, muger de Vicente do Pazo, vecino de Sta. María de Nobela Ayuntamiento de Santiso, desde mediado de Noviembre último, se exorta á todas las Autoridades de la provincia para que siendo habida, segun las señales que van á esta continuacion, lo comuniquen á este Juzgado. Arzua Enero 29 de 1839. — *Miguel Navarrete.*

Señas de la desaparecida. Edad unos 30 años, estatura regular, cara redonda, ojos negros, nariz chata, pelo negro, color trigueño; vestido camisa de lienzo y estopa, justillo de pana negra, dengue de paño encarnado, zagal de estameña ordinaria, mantelo de burel pardo y viejo, pañuelo blanco de algodon, cubierta con otro mantelo de picote viejo y descalza.

El Intendente militar del distrito de Galicia.—Hace saber: que en virtud de Real orden se saca á pública subasta el apronto de un vestuario completo para los cuerpos Francos de este distrito.—Señala para el remate el martes 30 del actual desde las doce á las dos de la tarde; y se ha de verificar dicho acto en los estrados de la Intendencia militar, y en favor del mejor postor si hubiese proposiciones admisibles, bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto desde esta fecha, en la Secretaría de la citada dependencia. — Para que llegue á noticia de todos, ha mandado publicar el presente. Coruña 9 de Abril de 1839.—*Joaquin Fontanilles.*—P. A. del S.: El Oficial 2. ° de Secretaría, *Francisco Perez Villaamil.*

El Intendente militar del distrito de Galicia.—Hace saber: que autorizado por S. M., en virtud de Real orden de 16 de Marzo próximo pasado, para contratar el suministro de utensilios para el Ejército de este distrito, bien sea por medio de un solo Asentista, bien por provincias, convoca á subasta para rematar este servicio por el tiempo de dos años, á contar desde la fecha en que se haga entrega de los efectos del Asentista saliente. El remate se verificará en los estrados de esta Intendencia militar, el dia 25 del actual de doce de la mañana á las dos de su tarde en favor del mejor postor, si hubiese proposiciones admisibles.—Los Comisarios de guerra del distrito quedan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les dirijan; advirtiendo que estas deben hallarse precisamente en la Intendencia militar con anticipacion de dos dias al marcado para el remate.—El pliego general de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia, y en los ministerios de Hacienda militar de las provincias del distito.—Para que llegue á noticia de todos ha mandado publicar el presente edicto. Coruña 10 de Abril de 1839.—*Joaquin Fontanilles.*—P. A. D. S.: El Oficial 2. ° de Secretaría, *Francisco Perez Villaamil.*

D. José Loredo, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Intendente, Subdelegado de Rentas nacionales de la provincia de la Coruña, y Gefe de los Resguardos de mar y tierra de la misma &c. — Hago notorio: que á virtud de lo resuelto por S. M. en sus Reales órdenes de 28 de Enero y 18 de Marzo últimos, y de lo que á su consecuencia dispuso la Direccion y Contaduría generales de valores, se sacan á pública subasta por término de un año las conducciones terrestres, y por el de tres las marítimas de efectos estancados de la Hacienda nacional que hayan de recibirse en esta provincia, así como tambien las que desde unos puntos á otros de la misma se verifiquen, incluso las del tabaco que deba remitirse desde la fábrica de cigarros de la Palloza á las provincias de su dotacion para el correspondiente surtido de ellas, y á cualquiera otra que sin serlo fuere preciso surtir de diferente fábrica en circunstancias especiales y estraordinarias. Por tanto, las personas que les acomode interesarse en las referidas conducciones, podrán concurrir á esta Intendencia y cuarto de mi despacho el dia 1. ° de Mayo próximo desde la hora de doce á dos de la tarde del mismo en que se verificarán los remates á favor del licitador ó licitadores que resulten ser mas ventajosos á la Hacienda, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en aquel acto; y antes lo estará en la Escribanía mayor de Rentas que ejerce el infraescrito escribano, calle de S. Nicolás núm. 25. Dado en la ciudad de la Coruña á 10 de Abril de 1839.—*José Loredo* — Por mandado de S. S.: *Eusebio Mosquera.*

Junta Diocesana de Tuy.

Debiendo proceder la Junta diocesana de decimales de este obispado á satisfacer algunas cantidades á los Regulares que dependen de la misma á cuenta de sus pensiones, se les previene que en el término improrogable de 30 dias remitan á su Secretaría, francas de porte, certificaciones de su existencia estendidas en los mismos términos que las presentaban en las oficinas de la Hacienda nacional. Junta diocesana de Tuy á 13 de Abril de 1839.

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.